



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## ANEXO I

**Acciones de supervisión y fiscalización ambiental a los componentes objeto de regularización a través del Plan Ambiental Detallado del Lote IV, actualizado al 04-07-2022**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
1	15/11/2011	Batería 193 Batería 191 Batería 204 Sub Estación Pariñas	Regular	-	415-2012-OEFA/DS	Se observó a 50 m. de distancia al norte de Sub Estación Pariñas, terreno superficial impactado con hidrocarburos, producto de derrames que discurrieron en diversas direcciones, desde una pequeña elevación en terrenos con vegetación seca.	0899-2013-OEFA/DFSAI/PAS	En el área de la Plataforma del Pozo N° 5421, cerca de la Batería N° 191-II, Interoil colocó hidrocarburos en un recipiente metálico sin tapa, el mismo que muestra rasgos de rebose.  Interoil no realizó el mantenimiento de las conexiones del depósito llamado Pulmón en las instalaciones de la Batería N° 205.	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>3</sup>	Pública

<sup>1</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS**

**Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

[...]

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

<sup>2</sup> Presuntos incumplimientos detectados en el procedimiento de supervisión.

<sup>3</sup> La DFAI, mediante RD N° 0687-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante RD N° 1251-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
2	20/06/2012	Batería 191 Sub Estación Pariñas	Regular	-	966-2012-OEFA/DS	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 191 y Sub Estación Pariñas; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 966-2012-OEFA/DS a la DFAI.	0502-2014-OEFA/DFSAI/PAS	<p>Interoil realizó un inadecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos domésticos.</p> <p>Interoil realizó un inadecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos en su almacén temporal de Residuos Sólidos Peligrosos.</p> <p>En el Stukking Box del Pozo 12623, Interoil no realizó el mantenimiento de los instrumentos utilizados en la extracción de los hidrocarburos.</p>	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>4</sup>	Pública
3	13/12/2012 - 14/12/2012	Sub Estación Pariñas	Regular	-	048-2013-OEFA/DS-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Sub Estación Pariñas; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de	0407-2015-OEFA/DFSAI/PAS	-	Archivo	PAS concluido <sup>5</sup>	Pública

<sup>4</sup> La DFAI, mediante RD N° 0688-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante RD N° 1249-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>5</sup> La DFAI, mediante RD N° 0047-2017-OEFA/DFSAI determinó el archivo del PAS.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN					ETAPA DE FISCALIZACIÓN					Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						Supervisión N° 048-2013-OEFA/DS-HID a la DFAI.					
4	25/03/2013- 27/03/2013	Batería 193 Batería 191 Batería 191-I Batería 204	Regular	-	198-2013-OEFA/DS-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 193, Batería 191, Batería 191-I y Batería 204; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 198-2013-OEFA/DS-HID a la DFAI.	1613-2016-OEFA/DFSAI/PAS	-	Archivo	PAS concluido <sup>6</sup>	Pública
5	22/04/2013 - 26/04/2013	Batería 5058 Pozo 4314	Regular	-	202-2013-OEFA/DS-HID	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas.	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas.			Pública	
6	17/09/2013 - 18/09/2013	Sub Estación Pariñas Batería 204 Batería 191 Batería 193 Batería 5058	Regular	-	1616-2013-OEFA/DS-HID	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas.	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas.			Pública	
7	21/04/2014 - 26/04/2014	Batería 204 Batería 191 Batería 191- I Batería 193 Batería 5058	Regular	-	0843-2014-OEFA/DS-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 204, Batería 191, Batería 191-I, Batería 193 y Batería 5058; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones	1989-2016-OEFA/DFSAI/PAS	-	Archivo	PAS concluido <sup>7</sup>	Pública

<sup>6</sup> La DFAI, mediante RD N° 1771-2016-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA N° 0033-2017-OEFA/TFA-SME declara concluido el PAS debido a la extinción de la personalidad jurídica del administrado y en consecuencia archiva el mismo.

<sup>7</sup> La DFAI, mediante RD N° 0128-2017-OEFA/DFSAI declara concluido el PAS debido a la extinción de la personalidad jurídica del administrado y en consecuencia archiva el mismo.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 0843-2014-OEFA/DS-HID a la DFAI.					
8	9/03/2015 - 16/03/2015	Batería 204 Batería 191 Batería 191-I Sub Estación Pariñas Batería 193 Batería 5058	Regular	-	1512-2016-OEFA/DS-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 204, Batería 191, Batería 191-I, Sub Estación Pariñas, Batería 193 y Batería 5058; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 1512-2016-OEFA/DS-HID a la DFAI.	0400-2018-OEFA/DFAI/PAS	-	-	No inicio del PAS <sup>8</sup>	Pública
9	13/04/2016 - 19/04/2016	Batería 191 Batería 191-I Batería 193 Sub Estación Pariñas	Regular	-	3277-2016-OEFA/D S-HID	No habría cumplido con implementar un adecuado muro de contención en el área de almacenamiento de hidrocarburos de la Sub Estación Pariñas, a efectos de contener los hidrocarburos ante eventual derrame y/o fuga.	1254-2018-OEFA/DFAI/PAS	-Graña y Montero Petrolera S.A. no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos producto de fugas, derrames o licores de hidrocarburos en las siguientes áreas del Lote IV: - A lado de la línea de flujo de la	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>9</sup>	Pública

<sup>8</sup> La SFEM mediante RSD N° 0611-2018-OEFA/DFAI/SFEM determinó no haber mérito para el inicio de un PAS.

<sup>9</sup> La DFAI, mediante RD N° 2620-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 0676-2019-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
								batería de producción 191-II, ubicado a 10 m. - Graña y Montero Petrolera S.A. no cuenta con sistema de contención de fugas y derrames en las plataformas de los pozos 4762, 4464, 12604, 4376, 4361, 4923, 6282, 4938, 4903, 4936, 4908, 4906, 4413 y 4894 del Lote IV. aproximadamente del lateral derecho del área estanca de los tanques de almacenamiento de crudo de la batería de producción 191. - Aproximadamente 1 m. al noreste del área estanca de los tanques de almacenamiento de crudo de la batería de producción 194. - Aproximadamente a 25 m. al sureste del pozo productor 4903.			
10	13/04/2016 - 19/04/2016	Batería 204 Batería 5058 Batería 204	Regular	-	4882-2016-OEFA/D S-HID	- No habría implementado sistemas de contención y recolección ante fugas y derrames en el Pozo 4536 de la Batería 5058 de	1253-2018-OEFA/DFAI/PAS	- GMP no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos producto de	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>10</sup>	Pública

<sup>10</sup> La DFAI, mediante RD N° 0813-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 2265-2019-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						<p>Oveja Alta, en el Pozo 4744 de la Batería 204 Bronco, en el Pozo 4620 de la Batería 204 Bronco y en el Pozo 4519 de la Batería 5058 Oveja Alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No habría adoptado las medidas de prevención a efectos de evitar la erosión de suelos en la parte norte de la plataforma de la Batería 5058 Oveja Alta del Lote IV con la finalidad de prevenir potenciales impactos en el suelo.</li> </ul>		<p>fugas, derrames o liqueos de hidrocarburos en diversas áreas del Lote IV, toda vez que se observó suelos impregnado con hidrocarburos en las áreas ubicadas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Unión de tuerca en la línea de flujo del Pozo 12621 de la Batería 205 Bronco.</li> <li>ii) Unión tuerca y codo en la línea de flujo del Pozo 12691 de la Batería 209 Bronco.</li> <li>iii) Unión tuerca y codo en la línea de flujo del Pozo 12638 de la Batería 209 Bronco.</li> <li>iv) Cople y válvula instalados en la línea de flujo del Pozo 12656 de la Batería 209 Bronco.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- GMP no cuenta con sistema de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames en los pozos 5083, 4452 y 4536 del Lote IV.</li> </ul>			



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
11	1/08/2016 - 5/08/2016	Batería 204	Regular	-	5444-2016-OEFA/D S-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 204; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 5444-2016-OEFA/DS-HID a la DFAI.	1574-2019-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en la calidad de aire, producto de la fuga de gas combustible de las válvulas reguladoras de presión de los separadores de gas de los motores de las unidades de bombeo ubicados en los siguientes pozos: a) Pozo 12687 de la Batería 209; y, b) Pozo 12659 de la Batería 205, correspondientes al Lote IV. - El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el suelo, producto de las fugas y goteos de hidrocarburos líquidos de las uniones de líneas y válvulas en los pozos 12691, 12638 y 12688	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>11</sup>	Pública

<sup>11</sup> La DFAI, mediante RD N° 0721-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA N° 0197-2020-OEFA/TFA-SE confirma la RD N° 0721-2020-OEFA/DFAI. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante RD N° 0783-2021-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
								ubicados en la Batería 209 del Lote IV.			
12	7/08/2016 - 12/08/2016	Batería 193 Batería 5058	Regular	-	5057-2016-OEFA/DS-HID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 193 y Batería 5058; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 5057-2016-OEFA/DS-HID a la DFAI.	1430-2018-OEFA/DFAI/PAS	Graña y Montero Petrolera S.A no adoptó las medidas de prevención correspondientes a efectos de evitar impactos negativos en los suelos adyacentes a la cantina del Pozo 5360 del Lote IV.	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>12</sup>	Pública
13	15/05/2017-19/05/2017	Batería 204	Regular	0136-2017-DS-HID	0396-2017/OEFA-DS-CHID	No se detectaron presuntos incumplimientos respecto a la Batería 204; sin embargo, se determinó la comisión de presuntas infracciones administrativas en relación a otras instalaciones del Lote IV; por lo que se derivó el Informe de Supervisión N° 0136-2017-DS-HID a la DFAI.	2648-2017-OEFA/DFSAI/PAS	-Graña y Montero Petrolera S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en áreas de aproximadamente 6 m2 (coordenadas UTM WGS84: 479861 E; 9503122 N) y 10 m2 (coordenadas UTM WGS84: 480934 E;	Responsabilidad administrativa	PAS concluido <sup>13</sup>	Pública
14	15/05/2017-19/05/2017		Regular								

<sup>12</sup> La DFAI, mediante RD N° 2862-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 0537-2019-OEFA/DFAI.

<sup>13</sup> La DFAI, mediante RD N° 1735-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin con el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA N° 0306-2018-OEFA/TFA-SMEPIM confirma la RD N° 1735-2018-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
								9501637 N) del Lote IV, producto de los derrames o fugas de petróleo crudo ocurridos durante la ejecución de los procesos operativos de las pruebas de producción correspondientes a los pozos 13652 y 13657.			
15	7/08/2017 - 9/08/2017	Sub Estación Pariñas	Especial	0220-2017-DS-HID	536-2017-OEFA/DS-HID	No adoptó acciones de remediación (limpieza y restauración) adecuadas de los suelos que fueron impactados debido al derrame de veintidós (22) barriles de petróleo crudo ocurrido en el punto de unión (soldadura de termofusión) de dos ductos (metálico y flex steel) de 4 pulgadas de diámetro que transfieren petróleo crudo desde la Subestación Pariñas hasta la Estación 172 Pariñas (Coordenadas UTM - WGS 84: 9500038N, 474698E) en el Lote IV.	2774-2017-OEFA/DFSAI/PAS	GMP no adoptó las medidas efectivas de control y minimización de los impactos negativos del Plan de Contingencia, generados por el derrame de petróleo crudo emulsionado ocurrido el 4 de agosto de 2017 en el punto de unión del ducto metálico y de flex steel del oleoducto de 4 pulgadas de diámetro que transfiere petróleo crudo desde la Subestación Pariñas hacia la Estación 172 Pariñas	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS concluido <sup>14</sup>	Pública

<sup>14</sup> La DFAI, mediante RD N° 2271-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas y sanción pecuniaria ascendente a 1.66 UIT. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 0324-2019-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
16	6/05/2018 - 12/05/2018	Batería 204 Batería 5058 Sub Estación Pariñas	Regular	0136-2018- DSEM-CHID	173-2018- OEFA/DSE M-CHID	No actualizó los siguientes instrumentos de gestión ambiental, en el extremo referido a la operación de dos (02) pozas de evaporación ubicadas en Sub Estación Pariñas del Lote IV:	2673-2018- OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS impugnado (reconsiderado) <sup>15</sup>	Pública
17	7/05/2018 - 11/05/2018		Regular			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 109-96-EM/DGH,</li> <li>• EIA del Proyecto de Perforación de 15 pozos en la Zona A del Lote IV, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2004-MEM-AAE</li> <li>• EIA Integrado del Proyecto de Perforación de Pozos, Facilidades de Producción y Sísmica en el Lote IV, aprobado mediante Resolución Directoral N° 145-2007-MEM/AAE</li> <li>- Habría instalado una Planta piloto para el tratamiento del agua de producción sin contar con un instrumento complementario para la</li> </ul>					

<sup>15</sup> La DFAI, mediante RD N° 0106-2022-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas y la imposición de una sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de reconsideración; el cual, a la fecha, se encuentra en análisis por parte de la DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						modificación y/o ampliación del mismo.					
18	1/10/2018 - 5/10/2018	Batería 204 Sub Estación Pariñas	Regular	0247-2018-DSEM-CHID	408-2018-OEFA/DSE M-CHID	- No realizó una adecuada segregación y almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos generados en la Sub Estación Pariñas del Lote IV, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente. - Realizar la reinyección del agua de producción por El Pozo inyector 4314, cuyo sistema se encuentra conectada a la Planta Piloto para el tratamiento de agua de producción, sin contar con un instrumento complementario para la modificación de su EIA. <sup>16</sup>	3287-2018-OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS impugnado (apelado) <sup>17</sup>	Pública
19	1/10/2018 - 5/10/2018										
20	7/01/2019 - 8/01/2019	Batería 5058	Especial	0002-2019-DSEM-CHID	115-2019-OEFA/DSE M-CHID	No adoptó medidas de prevención en la ejecución de sus actividades de	0492-2019-OEFA/DFAI/PAS	- El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias	Responsabilidad administrativa	PAS concluido <sup>18</sup>	Pública

<sup>16</sup> Se puso en conocimiento de la DFAI dado que guarda relación directa con el hecho analizado N° 4 en el Informe de Supervisión N° 173-2018-OEFA/DSEM-CHID, el cual recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

<sup>17</sup> La DFAI, mediante RD N° 3021-2021-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas y la imposición de una sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 0580-2022-OEFA/DFAI, declaró infundado el recurso de reconsideración contra la RD N° 3021-2021-OEFA/DFAI en el extremo de la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 y en el extremo referido a la medida correctiva; y, en consecuencia, confirmó la Resolución Directoral en dichos extremos. Asimismo, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración en el extremo referido al cálculo de multa del costo evitado N° 2 referido al Área AIH3 de la conducta infractora N° 1. El administrado presentó un recurso de apelación; el cual fue derivado al TFA para su atención.

<sup>18</sup> La DFAI, mediante RD N° 0822-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas y sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de reconsideración y la DFAI mediante RD N° 1337-2020-OEFA/DFAI confirma las conductas infractoras N° 1, 2 y 4; declara fundado en el extremo referido a la conducta infractora N° 3, en consecuencia,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						<p>producción para evitar la emergencia ambiental referida por el derrame del fluido de producción de la línea del Pozo 13655 (que va a la Batería 5058 del Lote IV), lo que generó un impacto ambiental negativo en suelo</p>		<p>Ambientales, correspondiente al derrame de petróleo crudo ocurrido el 6 de enero de 2019 en la línea de producción que transfiere hidrocarburo del pozo 13655 a la Batería 5058 del Lote IV, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.</p> <p>El administrado no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos en el ambiente, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 6 de enero del 2019 en la línea de producción que transfiere hidrocarburo del pozo 13655 a la Batería 5058 del Lote IV, generando daño potencial a la flora y fauna.</p> <p>El administrado no realizó el tratamiento y disposición final de los</p>			

archiva ese extremo y deja sin efecto la medida correctiva; y modifica la multa impuesta a 23.851 UIT. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA mediante RTFA N° 0087-2021-OEFA/TFA-SE declara improcedente el recurso.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
								<p>residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia de la emergencia ambiental (derrame de petróleo crudo) ocurrida el 6 de enero de 2019, en la línea de producción que transfiere hidrocarburo del pozo 13655 a la Batería 5058 del Lote IV.</p> <p>El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión durante la Supervisión Especial 2019, mediante Acta de Supervisión suscrita el 8 de enero de 2019, toda vez que no presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- (i) Informe del manejo de los residuos generados durante las actividades de limpieza realizadas por el derrame de hidrocarburo ocurrido.</li> <li>- (ii) Especificaciones Técnicas y Prueba de Falla (resistencia) a presiones Internas / Externas, así como de la resistencia</li> </ul>			



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
								<p>mecánica de la rosca NTP la tubería HDPE 2" brindadas por el fabricante.</p> <p>- (iii) Determinación de resistencia a la tensión-tracción (mecánica) de la unión de cople acero-HDPE de 2", asociado al historial de presión de operación de la línea HDPE 2".</p> <p>- (iv) Programa de mantenimiento de líneas en la que se detalle los mantenimientos realizados en la línea de flujo de HDPE de 2", del pozo 13655, con los medios probatorios de las acciones realizadas en cumplimiento de los mantenimientos ejecutados en los años 2017 y 2018.</p>			
21	6/05/2019 - 10/05/2019	Batería 191 Batería 204 Batería 191-I Batería 193 Batería 5058	Regular	0105-2019-DSEM-CHID	249-2019-OEFA/DSE M-CHID	- No adoptó las medidas de prevención destinadas a evitar el impacto negativo en el suelo, al haberse verificado presencia de	1508-2019-OEFA/DFAI/PAS	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS impugnado <sup>19</sup> (reconsiderado)	Pública

<sup>19</sup> La DFAI, mediante RD N° 1807-2021-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas y la imposición de una sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de reconsideración; el cual, a la fecha, se encuentra en análisis por parte de la DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**  
**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
		Sub Estación Pariñas Pozo 4314				hidrocarburos en un área de 4 m <sup>2</sup> , ubicado a unos 11 m del borde de lado Sur de la poza de evaporación mayor, en la Subestación Pariñas, en el Lote IV. - Haber instalado instalaciones en el Lote IV sin contar con un instrumento complementario para la modificación y/o ampliación del mismo; incumpliendo lo dispuesto en sus instrumentos de gestión ambiental.					
22	28/09/2020 - 5/10/2020	Pozo 4314 Batería 204 Batería 193 Batería 191 Sub Estación Pariñas	Regular	0352-2020-DSEM-CHID	0268-2021-OEFA/DS EM-CHID	-	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	Confidencial
23	18/01/2021 - 19/01/2021	Batería 191	Especial	0007-2021-DSEM-CHID	0370-2021-OEFA/DS EM-CHID	-	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	Confidencial
24	05/07/2021 - 07/07/2021		Especial								
25	11/10/2021 - 15/10/2021	Batería 5058	Especial	0200-2021-DSEM-CHID	0059-2022-OEFA/DS EM-CHID	-	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	Confidencial



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADSEM: Dirección de  
Supervisión Ambiental en  
Energía y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información <sup>1</sup>
	Periodo de Supervisión	Componente	Tipo de supervisión	Expediente de Supervisión	Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos <sup>2</sup>	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
26	28/03/2022 – 01/04/2022	Batería 193 Pozo 4314 Batería 5058	Regular	0049-2022-DSEM-CHID	La DSEM viene analizando los resultados de la supervisión		-	-	-	-	Confidencial

Fuente: Elaboración de la DSEM y DFAI del OEFA

**En análisis de inicio del PAS:** la Autoridad Supervisora (DSEM), derivó el Informe de Supervisión -con recomendación de inicio de PAS-; el cual, ha sido recepcionado por DFAI, y está en evaluación por parte de la Autoridad Instructora (SFEM), para determinar si corresponde o no iniciar un PAS.

**No inicio del PAS:** la Autoridad Instructora (SFEM), mediante acto administrativo (Carta, Resolución Subdirectoral e Informe), determinó no haber mérito para el inicio de un PAS.

**PAS impugnado (Reconsiderado / Apelado):** la resolución directoral de primera instancia que declaró la responsabilidad administrativa (con/sin Medida Correctiva y con/sin Sanción Pecuniaria) ha sido objeto de un recurso impugnativo (reconsideración o apelación), y mantendrá dicho estado hasta que la DFAI resuelva el recurso de reconsideración o el TFA resuelva el recurso de apelación. Aplica también cuando la resolución directoral que resolvió el recurso de reconsideración ha sido objeto de un recurso de apelación, y mantendrá dicho estado hasta que el TFA resuelva el mismo.

**PAS concluido:** aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

**DSEM:** Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.

**DFAI:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

**SFEM:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

**PAS:** Procedimiento Administrativo Sancionador.

**RSD:** Resolución Subdirectoral de la SFEM.

**RD:** Resolución Directoral de la DFAI.

**TFA:** Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**RTFA:** Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08811229"



08811229